



VISTO:

El Expediente N° 6661/16, iniciado por la Secretaria de Medio Ambiente, informando sobre la necesidad de crear un cuerpo de agentes públicos investidos del poder de policía, con incumbencia en materia ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que el área basa su pedido en la necesidad ineludible de abordar la problemática ambiental del distrito con una visión sistémica, debido a la transversalidad que amerita hechos concretos.

Que en la fundamentación de su proyecto, se establece a modo enunciativo como objetivos específicos del cuerpo de inspectores comprobar el cumplimiento de los requisitos ambientales dispuestos por la legislación aplicable, cumplimiento de los establecimientos respecto a la zona de radicación conforme a su actividad y las normas que rigen el uso del suelo y ordenamiento territorial, actuar en carácter de autoridad de comprobación en los reclamos de vecinos en actividades que generen impacto ambiental, mantener una vigilancia activa sobre el ecosistema circundante, cercano y medio determinando si el mismo demuestra síntomas de encontrarse afectado por la actividad que se desarrolla en él, constatar la implementación de medidas y sistemas de mitigación y conocer la gestión de residuos que realiza el establecimiento inspeccionado.

Que estas actividades están previstas en el marco de facultades propias y aquellas concurrentes que otorgue la legislación vigente en la materia.

Que el Municipio en ejercicio del poder de policía en materia ambiental que le compete tiene la obligación de adoptar medidas que mitiguen los efectos de la actividad antrópica sobre el ambiente.

Que la Ley N° 25675 establece la obligación del Estado Municipal de legislar en materia ambiental con el objeto de garantizar y asegurar el cumplimiento del derecho a un ambiente sano y equilibrado respetando y asegurando el cumplimiento de los principios de congruencia, prevención, precautorio, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 28 estipula presupuestos mínimos que rigen la materia cuyo fin primordial es garantizar el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional asigna a las autoridades gubernamentales la obligación de adoptar medidas que provean a la protección del derecho a un ambiente sano que les asiste a todos los habitantes y a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica.

Que el Estado Municipal es responsable de ejercer el control que le asiste sobre las actividades que perjudiquen al ecosistema, como así también por el mal desempeño del mismo.



Que en este orden de ideas es importante dotar de herramientas al área competente en la materia, con el objeto de tornar más eficaz la gestión del control ambiental en el Partido de General Villegas.

Que el objeto de esta ordenanza es promover políticas públicas que generen espacios sustentables, basados en valores esenciales y respetando la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad de todos los habitantes del Partido de General Villegas, promoviendo acciones que aseguren una gestión ambiental adecuada.

Que es necesario iniciar el camino de una política eficiente en materia ambiental, con el objetivo de prevenir la alteración negativa del espacio circundante y garantizar el ejercicio del derecho a un ambiente sano, generando y ejecutando un Plan Estratégico de Gestión Ambiental.

Que corresponde darle intervención al Departamento Deliberativo, conforme lo dispuesto por el artículo 27 inciso 17 de la Ley 6769.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5724

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente un cuerpo de Inspectores en materia ambiental, los que deberán ser investidos del poder de policía municipal.

ARTÍCULO 2°- Los integrantes del Cuerpo de Inspectores tendrán entre otras competencias, las que a continuación se detalla:

- a) Comprobar el cumplimiento de requisitos ambientales por parte de establecimientos comerciales, de servicios e industriales.
- b) Corroborar el cumplimiento de las normas de uso del suelo y ordenamiento territorial.
- c) Constatar los extremos denunciados por vecinos respecto a aquellas actividades que generen impacto ambiental negativo.
- d) Vigilar la composición y evolución del ecosistema circundante, cercano y medio, para controlar si el mismo presenta síntomas de afectación negativa por la actividad.
- e) Constatar la implementación de las medidas y sistemas de mitigación.
- f) Conocer la gestión de residuos que realizan los establecimientos comerciales, de servicios, industriales.
- g) Actuar como autoridad de comprobación por disposición de la normativa provincial y nacional.

ARTÍCULO 3°- Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza, ampliar las facultades del cuerpo de inspectores, conforme lo requiera la normativa vigente en la materia y determinar el número, composición y capacitación que deberán tener los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICINCO DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.